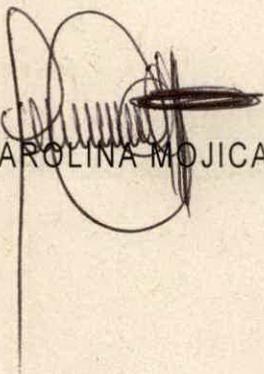




Radicado: 50 400 40 89 001 2020 00023 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: WILSON NAIZAQUE ACEVEDO
Demandada: BLANCA ELVIRA FANDIÑO CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que el demandante presentó escrito por medio del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, de acuerdo con el memorial suscrito por el demandante WILSON NAIZAQUE ACEVEDO en forma conjunta con la demandada BLANCA ELVIRA FANDIÑO CONTRERAS; así las cosas, se procederá a decretar la terminación del presente proceso, levantando las medidas cautelares, teniendo en cuenta que la solicitud antes referida cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, que el escrito se presentó con firma y proveniente del correo electrónico del ejecutante¹ y se acredita el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, interpuesto por WILSON NAIZAQUE ACEVEDO, en contra de BLANCA ELVIRA FANDIÑO CONTRERAS, por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

¹ Folios 36 y 37 del Cuaderno Principal



Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

Tercero: Desglósesse a favor de la parte demandada, el título valor aportado para su ejecución dentro del presente proceso.

Cuarto: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de este auto a favor de la partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso.

Quinto: Notificada esta providencia, Archívese el proceso previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

20 del 28 DE ABRIL DEL 2021

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria